



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **10 de abril de 2023**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona física **ISRAEL BARAJAS LUGO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante a fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas 2305 Zona 1, Interior "L-11" y "L-101", Colonia Las Torres /C.P. 44920/ Guadalajara, Jalisco.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra instado por la Dirección de Informática de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-004/2023**, denominada "**ADQUISICIÓN DE PORTADAS PARA EXPEDIENTES OFICIALES**", misma que **se declaró desierta**, en Primera Vuelta y Segunda Vuelta, por lo que se llevó a cabo el proceso respectivo de **Adjudicación Directa** de conformidad a la Ley de Compras aplicable y se determinó adjudicar la presente

N1-ELIM

operación contractual a "EL PROVEEDOR", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de los bienes requeridos, fue quien presentó mejor oferta, de conformidad al **Estudio de Mercado**, de fecha 23 de marzo de 2023, referente a: **"ADQUISICIÓN DE PORTADAS PARA EXPEDIENTES OFICIALES"**.

f) En virtud de lo anterior, es que "EL TRIBUNAL" tiene interés en celebrar el presente contrato.

## 2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona física de nacionalidad mexicana, con nombre **ISRAEL BARAJAS LUGO**, la cual acredita con copia de Acta de Nacimiento Número 2430, Libro 41, de fecha 27 de octubre de 1979, emitida por la Oficialía Número 10, del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, que cuenta con capacidad jurídica y legal para obligarse en los términos de presente contrato.

b) El **C. ISRAEL BARAJAS LUGO**, se identifica con credencial para votar, con número **N3-ELIMINADO 1** expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que su Registro Federal de Contribuyentes es: **N4-ELIMINADO 7**

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPEC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P21631**.

e) Que cuenta con los recursos necesarios y suficientes para proporcionar los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de

**N5-ELIMINADO 2**

### Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 10º del Reglamento de la Ley en mención,

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en el presente proceso, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en los siguientes:



**CLAUSULAS:**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, "EL TRIBUNAL" manifiesta y "EL PROVEEDOR" se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo pedido cuenta con solvencia presupuestal.

**OBJETO**

**SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la venta por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione los bienes con las especificaciones requeridas por "EL TRIBUNAL", tal y como se detalla a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PROVEEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
			<b>PORTADAS PARA EXPEDIENTES OFICIALES</b>		
			JUEGOS DE PORTADA Y CONTRAPORTADA PARA EXPEDIENTES OFICIALES, EN PAPER MANILA, VARIOS COLORES, TAMAÑO FOLDER DE 240 GRS (21.7 CM X 34.5 CM), PLASTIFICADAS POR UNA CARA, CON 3 PERFORACIONES, PORTADAS IMPRESAS A UNA TINTA POR UNA CARA, CON LOGOTIPO Y DISTRÑO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.	\$5.20 (30,000) (1,560.00)	\$ 1,560.00
1	N/A	Juego	<b>JUEGOS A ADQUIRIR:</b> <b>MINIMO 25,000 (VEINTICINCO MIL)</b> <b>MAXIMO 30,000 (TREINTA MIL)</b>		
			EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANIA.		
			EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CPEI CORRESPONDIENTE.		
			<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$156,000.00</b>
			<b>I.V.A.</b>		<b>\$24,496.00</b>
			<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$180,496.00</b>

N6-ELI

**Nota:** Los bienes y/o servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su cotización por "EL PROVEEDOR", en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a "EL TRIBUNAL", pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada a los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", así mismo es obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de "EL PROVEEDOR".

**TERCERA.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los bienes que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en el procedimiento de la presente Adjudicación Directa y la cotización presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

#### PRECIO

**CUARTA.** Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio unitario de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es señalada en la cláusula SEGUNDA por un mínimo de 25,000 juegos y un máximo de 30,000 juegos, siendo el monto máximo de **30,000 Juegos** a considerar para la adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, por el importe de **\$180,960.00 (Ciento ochenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.** Que será pagado por "EL TRIBUNAL" en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-004/2023**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes y/o servicios a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requerente de "EL TRIBUNAL", que conforme a las necesidades de este sean solicitadas. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** "EL PROVEEDOR", se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos conforme sean solicitados en las instalaciones de "EL TRIBUNAL", en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal **2023**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUERENTE de "EL TRIBUNAL", deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de "EL TRIBUNAL", sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el "EL PROVEEDOR", se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato por escrito a

N7-EL I



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

"EL TRIBUNAL", caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe "EL PROVEEDOR", y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.** "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir el pago en parcialidades, de acuerdo al número de bienes solicitados por "EL TRIBUNAL", y hasta la cantidad máxima de bienes licitados, el número de parcialidades serán igual al número de pedidos que realice "EL TRIBUNAL" a "EL PROVEEDOR", dentro de ejercicio fiscal 2023.

El precio pactado es en moneda nacional, y se realizará mediante transferencia

N8-ELIMINADO 73

"EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la impresión de la factura electrónica [CFDI] sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

"EL TRIBUNAL" efectuará la transferencia en mención dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de cada factura.

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos **a partir de día siguiente de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés.**

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- Quando "EL PROVEEDOR" no cumple con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- Quando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

N9-ELIMI

c) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.

e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones contratados.

f) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los bienes por 3 tres días consecutivos.

g) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

h) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por "EL TRIBUNAL", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que constan dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "EL TRIBUNAL" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "EL PROVEEDOR", "EL TRIBUNAL" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste o que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estime convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "EL TRIBUNAL" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "EL TRIBUNAL", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" a "EL TRIBUNAL" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

#### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan

N10-EL  
[ ]

✓

○

✓



sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE	SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir de día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### GARANTÍAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Monega Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Esta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir

N11-ELI

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de "EL TRIBUNAL", éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA QUINTA.** "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se oxinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL TRIBUNAL".
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos "EL TRIBUNAL" previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SEXTA.** "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la "EL TRIBUNAL" infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA SÉPTIMA.** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de "EL TRIBUNAL".

#### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, "EL TRIBUNAL" podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

#### RELACIONES LABORALES

**DÉCIMA NOVENA.** "EL PROVEEDOR" Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "EL PROVEEDOR" exime a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL TRIBUNAL"

N12-ELI



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.


### CLAUSULA COMPROMISORIA

**VIGÉSIMA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### JURISDICCÓN Y COMPETENCIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** En caso de incumplimiento de presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Loida que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **10 de abril de 2023**.

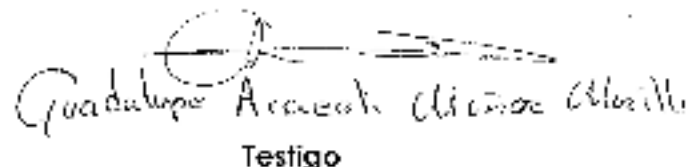
  
**POR "EL TRIBUNAL"**  
**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**  
**APODERADO LEGAL**

**POR "EL PROVEEDOR"**

N13-ELIMINADO 6

**C. ISRAEL BARAJAS LUGO**

  
**JOSÉ FONSECA RAMÍREZ**  
 Testigo

  
**Guadalupe Arcevalh Alcázar Alcázar**  
 Testigo

Contrato que celebra el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y el Proveedor Fiscal ISRAEL BARAJAS LUGO, el 10 de abril de 2023.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.\*